

| | |
|----------------|---|
| Dependencia: | JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE |
| Depto.: | PRESIDENCIA |
| Oficio número: | JLCA/1375/2013 |

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Abril 22, 2013.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Productividad; 10, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos vigente; y con relación al **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SE CAMBIA LA RESIDENCIA Y DELIMITA LA COMPETENCIA DE SUS DEMÁS JUNTAS ESPECIALES"**, le solicito lo siguiente:

Se sirva a otorgar el Dictamen correspondiente de Manifiesto de Impacto Regulatorio que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos o, en su caso, la exención de la obligación de elaborar el mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley referida.

Se adjunta al presente oficio el proyecto de referencia para efectos de mejor proveer.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS



| | |
|----------------|---|
| Dependencia: | JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE |
| Depto.: | PRESIDENCIA |
| Oficio número: | JLCA/1375/2013 |



"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Abril 22, 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Productividad; 10, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos vigente; y con relación al **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SE CAMBIA LA RESIDENCIA Y DELIMITA LA COMPETENCIA DE SUS DEMÁS JUNTAS ESPECIALES"**, le solicito lo siguiente:

Se sirva a otorgar el Dictamen correspondiente de Manifiesto de Impacto Regulatorio que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos o, en su caso, la exención de la obligación de elaborar el mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley referida.

Se adjunta al presente oficio el proyecto de referencia para efectos de mejor proveer.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**C. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS**





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 120 Y 123, APARTADO A, FRACCIONES XX Y XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, FRACCIONES XVII, XXIII, XXVI Y XLII, Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 604, 605, 606, 621, 622 Y 623 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 Y 41 AL 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5031; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

En ese orden, los artículos 604 al 606 de la Ley Federal del Trabajo, señalan que corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patronos designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Señalan también que la Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades a que se refiere el artículo 605, siendo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Ahora bien, los artículos 621 al 624 de ese mismo ordenamiento legal citado establecen que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas y les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Señalan de igual manera que el Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con los representantes de los trabajadores y de los patrones. La integración y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se regirán por las disposiciones previstas para las Juntas Federales.

De esta manera, la tramitación de los conflictos laborales de carácter colectivo comprendidos en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de jurisdicción local, corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, la que además conoce de los conflictos colectivos de los Trabajadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En otras palabras, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, actualmente es el órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, encargado del conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se presentan entre trabajadores y patrones, entre los primeros o bien solo entre los últimos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con las mismas, en todo el territorio del estado de Morelos y le corresponden los conflictos de trabajo de naturaleza colectiva; se encuentra integrada por un representante del Gobierno como su presidente designado por el Gobernador Constitucional de la Entidad, un representante de los trabajadores y otro de los patrones, designados en las convenciones correspondientes que se organizan cada seis años para tal fin.

Al respecto, debe tenerse en consideración que mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 16 de agosto de 1989, fue creada la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuautla, dándole competencia para conocer de los asuntos relativos a conflictos individuales que se tramiten en la región Oriente del Estado de Morelos.

Por diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 20 de marzo de mil 1991, fue creada la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca y se le otorgó competencia para conocer de los conflictos de trabajo de carácter individual que no correspondieran a las Juntas Especiales Números Uno y Dos.

Más tarde, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 17 de agosto de ese mismo año, se suprimió la Junta Especial Número Cuatro y se determinó que la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; seguiría conociendo de los asuntos relativos a conflicto individuales que se tramitarán en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Número Dos conservaría su competencia y la Número Tres conocería de los conflictos de carácter individual que no fuesen competencia de la Junta Especial Número Dos.

Luego, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 04 de abril del año 1997, fue creada la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Jojutla, Morelos; y se le facultó para conocer de los asuntos relativos a conflictos individuales que se tramiten en la región poniente del estado de Morelos. Por ese mismo Acuerdo del Ejecutivo, fue creada la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

Sin embargo, mediante diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 14 de octubre de 1998, se modificaron las facultades y competencia de la Junta Especial Número Cinco y se le dio competencia para que conociera y resolviera todos los conflictos individuales de trabajo de manera conjunta con la Junta Especial Número Tres, siempre que los asuntos no correspondieran a las Juntas Especiales Número Uno, Dos, y Cuatro.

Finalmente, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de 17 de septiembre de 2003, se suprimió la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje así como se renombraron y redistribuyeron las competencias de las demás Juntas Especiales. Siendo el caso, que en dicho Acuerdo se estableció toralmente lo siguiente:

- a) Se suprimía y cesaba en funciones la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; que la Junta Especial Número tres se renombraba para establecerse como Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo competente para conocer de los conflictos individuales contemplados en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se suscitasen en los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Temixco, Tepoztlán y Huitzilac del Estado de Morelos, con excepción de los asuntos que sean de competencia de las autoridades federales del trabajo;
- b) La Junta Especial Número Uno, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se renombraba para establecerse como Junta Especial Número Uno Bis de la Local de conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, siendo competente para conocer de los conflictos individuales que se suscitasen entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus trabajadores;
- c) La Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuautla, conocería de los conflictos individuales contemplados en el artículo 123 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se suscitasen en los Municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas, con excepción de los asuntos que sean de competencia de las autoridades federales del trabajo, y
- d) La Junta Especial Número Cuatro se renombraba para establecerse como Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Jojutla, conocería de los conflictos individuales contemplados en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se suscitasen en los Municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Puente de Ixtla, Miacatlán, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquiltenango y Zacatepec, con excepción de los asuntos que sean de competencia de las autoridades federales del trabajo.

Considerando los citados antecedentes normativos, no debe perderse de vista que en términos de los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5030, del 28 de septiembre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado, a través de las secretarías, dependencias y entidades privilegiará, promoverá y protegerá los



derechos humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando, en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas.

En el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se tendrá como finalidad la eliminación de inequidades y desigualdades, con la aplicación de ejes transversales que conforman un gobierno red, rigiéndose, bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

Asimismo, los actos y procedimientos de la administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos con el propósito de satisfacer los requerimientos de la Ley.

Por su parte, los artículos 41, 43 y 45 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, prevén la existencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje así como del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los que se encargarán de administrar justicia en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en los apartados A y B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; organismos que dependerán de la Secretaría del Trabajo, se integrarán y serán competentes en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Esas autoridades tendrán autonomía jurisdiccional plena para ejercer sus funciones y dictar sus resoluciones y para el desempeño de las autoridades, el Ejecutivo proporcionará el apoyo administrativo necesario, por conducto de las secretarías y dependencias competentes; y se regirán en cuanto a su organización, integración y competencia, por las disposiciones y ordenamientos particulares que les den origen.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del estado de Morelos y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la



reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales del trabajo, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Máxime cuando el 30 de noviembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual se requiere adecuar los tribunales laborales a las nuevas exigencias de ley, a saber: a) resolver los juicios individuales de trabajo en un periodo máximo de doce meses; b) tener disponibles en los sitios de internet de las Juntas, las versiones de los Estatutos y Registros de los Sindicatos, Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo; c) establecer el Servicio Profesional de Carrera para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos; d) publicar un boletín cada tres meses, por lo menos, con el criterio uniformado de las Juntas Especiales y con los laudos del Pleno y de estas últimas; e) el personal de las Juntas se compondrá de actuarios, secretarios, funcionarios conciliadores, auxiliares, secretarios auxiliares, secretarios generales y Presidentes de Junta Especial; f) promover la conciliación entre las partes, durante todo el procedimiento y hasta antes de dictarse los laudos, y en cualquier estado del procedimiento, las partes podrán celebrar un convenio que ponga fin al juicio; g) la Junta nombrará los peritos que correspondan al trabajador cuando éste lo solicite y en el desahogo de la prueba de medios electrónicos la Junta designará el o los peritos que se requieran a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada; h) la Junta dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda dictará acuerdo, en el que señalará audiencia dentro de los 15 días siguientes al recibo del escrito de demanda, debiendo notificar personalmente a las partes con 10 días de anticipación a la audiencia señalada; i) la Junta por conducto del funcionario conciliador o de su personal jurídico intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes para llegar a un arreglo conciliatorio, les propondrá opciones de solución justas y equitativas que sean adecuadas para dar por terminada la controversia; j) la Junta señalará día y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas dentro de los 10 días siguientes a la primera audiencia de ley y dentro de los 10 días hábiles siguientes para el desahogo de las pruebas, este periodo de desahogo de pruebas no deberá exceder de 30 días; al concluir dicho periodo la Junta concederá un término de 2 días para la



presentación de alegatos por escrito; k) al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación por el secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar la Junta dará vista a las partes por 3 días para expresar su conformidad con el cierre de instrucción y dentro de los 10 días siguientes se formulará por la Junta el proyecto del laudo, que será discutido y votado por los integrantes en la sesión correspondiente; l) los laudos deben cumplirse dentro de los 15 días siguientes al día en que surta efectos su notificación; y m) en los casos en que el Presidente de la Junta se percate de que el avalúo de los bienes es notoriamente inferior o superior a su valor del bien sujeto a remate, podrá ordenar la práctica de otro avalúo por perito valuador legalmente autorizado.

Asimismo, conforme a los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto a que se alude en el párrafo anterior, se establece que los Gobernadores de los Estados, contarán con un plazo de seis meses para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan a las disposiciones del Decreto; y las Juntas Locales deberán adoptar el Servicio Profesional de Carrera, acorde a su régimen jurídico, a partir del día 1 de enero de 2014.

Siendo el caso además, que el 2 de abril del año 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la llamada nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que también modificó el procedimiento por el cual se desahoga tan importante control de constitucionalidad y en especial, se endurecieron las normas que regulan el cumplimiento de la sentencias amparadoras.

Es prácticamente un hecho público y notorio el que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Especiales, enfrentan un grave problema en la impartición de la justicia laboral, y que la carga de trabajo ha sobre pasado los recursos humanos, técnicos y materiales con que se cuenta para su atención, generando a su vez innumerables juicios de amparo al verse imposibilitada para desahogar los juicios laborales en los plazos y términos que fija la Ley Federal del Trabajo, lo que ha dado lugar a un considerable número de incidentes de inejecución incoados en contra de los servidores públicos de la citada autoridad laboral.

Situación que se corrobora con el análisis hecho a los informes y reportes estadísticos realizados por la propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, de donde es posible advertir un claro desequilibrio en las cargas de trabajo en las

diversas Juntas Especiales que la integran, dada su competencia territorial y su residencia.

Por ejemplo, las Juntas Especiales Números Uno, Dos y Tres, con residencia en las Ciudades de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla, respectivamente, registran cargas de trabajo desproporcionadas entre sí, ya que mientras la Junta Especial Número Uno recibió aproximadamente 4,000 demandas nuevas en el 2012, que la Junta Especial Número Dos recibió 1,000 demandas en el mismo año y la Junta Especial Número Tres, registró sólo 300 demandas en dicha anualidad; lo que, sin duda, refleja la desigual distribución de los asuntos por atender. En ese orden las actualmente se encuentran en trámite la Junta Local número uno 11,400 expedientes, en la Junta Local número dos 2,600 expedientes y en la Junta Local número tres 600 expedientes

Es de destacarse que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el término "residencia" se emplea para designar el lugar físico donde un ente tiene su domicilio o asiento, según se advierte, por ejemplo, de los artículos 30, 737 y 739 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la exposición de motivos de las reformas a ese cuerpo legal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980. En esta tesitura, la expresión "lugar de residencia de la Junta" se refiere a la ciudad o población donde se encuentra su asiento físico, no a la extensión del territorio donde ejerce jurisdicción. Si bien es cierto la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), del 7 al 22 de octubre de 1969, establece que los estados los estados participantes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, en ese sentido el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece que el Gobernador Constitucional del Estado, a través de las secretarías, dependencias y entidades privilegiará, promoverá y protegerá los derechos humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando, en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas.

La administración de justicia laboral morelense atraviesa una crisis de confianza ciudadana y de escepticismo en sus instituciones; por tanto, refleja una imagen deteriorada de calidad y servicio ante las autoridades de justicia federal, las que consideran a las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado como causantes del

crecimiento innecesario de juicios de amparo por denegación de justicia, y colocan en el segundo lugar nacional al estado de Morelos dado el volumen de asuntos en él generados a cargo de las autoridades del Poder Judicial Federal.

Así, a fin de atender la problemática planteada en los párrafos que anteceden, el presente Acuerdo que se emite tiene como objeto dar solución a los problemas de cargas de trabajo que propicien congestión en la resolución de los asuntos laborales en el estado de Morelos.

Así también es necesario precisar que la Junta Local número 4 de conformidad con lo establecido en el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE cuenta con la suficiencia presupuestal para los efectos legales que correspondan.

De esta manera, guiado por la Nueva Visión del Gobierno que encabezo y teniendo en consideración la problemática que atraviesa actualmente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en especial, la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; y con el único objeto de impartir y administrar una justicia laboral pronta, expedita y completa por parte del Gobierno del Estado de Morelos en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario el establecimiento de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial y material, pero además cambiando el lugar de residencia y la competencia de las otras Juntas Especiales, a fin de reorganizar su carga de trabajo, aumentar su plantilla administrativa y jurídica, así como reestructurar por completo el funcionamiento y organización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Especiales; lo anterior a fin de repartir de forma equitativa la carga de trabajo y permitir a los usuarios un mejor despacho de los asuntos, dentro de los plazos y términos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SE CAMBIA LA RESIDENCIA Y DELIMITA LA COMPETENCIA DE SUS DEMÁS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 1. Se establece la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la que será competente para conocer y resolver de conflictos individuales de trabajo, en la forma y términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. La Junta Especial Número Cuatro quedará integrada, en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y contará con el personal jurídico y administrativo que se le adscriba, conforme a los recursos presupuestales asignados.

La Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se integrará con un representante del Gobierno, uno de los trabajadores y otro de los patrones.

Artículo 3. Conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, las Juntas Especiales en que funcionará la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, son las siguientes:

- I. Junta Especial Número Uno;
- II. Junta Especial Número Uno Bis;
- III. Junta Especial Número Dos;
- IV. Junta Especial Número Tres, y
- V. Junta Especial Número Cuatro.

Artículo 4. Se cambia la residencia a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, de las Juntas Especiales Número Dos y Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos. Las Juntas Especiales Número Uno y Uno Bis mantendrán también su residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 5. Las Juntas Especiales a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, serán competentes para conocer y resolver de los conflictos de trabajo individuales con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el

artículo 527 de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se susciten en todo el territorio del estado de Morelos, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Junta Especial Número Uno conocerá de los conflictos individuales de trabajo que se presenten en:
 - a) Industria manufacturera de: alimentos, productos lácteos, productos agrícolas, de panadería, tortillerías, confitería y alimentos de animales, sustancias químicas, gas industrial, pinturas, perfumes, jabones, accesorios de impresión, instrumentos quirúrgicos, aparatos fotográficos, muebles de todo tipo;
 - b) Agentes de comercio y seguros, deportistas y artistas profesionales, y
 - c) Hospitales privados, laboratorios, clínicas de salud y belleza, farmacias y actividades afines;
- II. La Junta Especial Número Uno Bis será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten:
 - a) Entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus trabajadores;
- III. La Junta Especial Número Dos conocerá de los conflictos individuales que se presenten en:
 - a) Industria turística incluyendo hoteles, restaurantes, bares y todo expendio con preparación y venta de alimentos y/o bebidas;
 - b) Industria de la confección y del cuero, incluye la fabricación con fibras blandas, naturales o sintéticas y calzado de todas clases, y
 - c) Manufactura de celulosa, papel, envases, editoriales, metálicas;
- IV. La Junta Especial Número Tres conocerá de los conflictos individuales que se presenten en:
 - a) Expendios de gasolina y sus derivados;
 - b) Servicios técnicos, de transportes, de construcción y financieros, seguridad privada, domésticos, de reparación y mantenimiento en general, e
 - c) Instituciones de educación particular, de medios de comunicación oral y/o escrita, imprentas y medios de difusión de cualquier clase, y
- V. La Junta Especial Número Cuatro conocerá de los conflictos individuales que se presenten en:
 - a) Organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal y otros organismos públicos, cuando la legislación aplicable así lo establezca;
 - b) Industria avícola, ganadera, porcina, silvícola y similares en general, y
 - c) Comercios en general.

Artículo 6. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del estado de Morelos proveerá lo conducente, para asignar el espacio físico que ocuparán las Juntas Especiales a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, y ordenará se les dote de los recursos materiales que se estimen necesarios, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Se deberá adscribir de forma equitativa a las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, el nuevo personal administrativo y jurídico que resulte necesario y conforme a la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto.

El personal jurídico y administrativo actualmente adscrito a las Juntas Especiales, podrá ser reasignado y de resultar necesario, se integrará a otra Junta Especial una vez iniciada la vigencia del presente Acuerdo, respetándose en todo momento sus derechos laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los asuntos radicados en las Juntas Especiales Número Uno, Dos y Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, tramitados hasta que entre en vigor el presente Acuerdo, en forma equitativa y para la mejor distribución de la carga de trabajo, se returnarán y registrarán con el nuevo número que les corresponda, de la siguiente manera: los radicados en los años del 1987 al 2006 se turnarán a la Especial Número Uno; los radicados en los años del 2010 al 2011 a la Junta Especial Número Dos; los radicados en los años del 2007 al 2009 a la Junta Especial Número Tres; y los registrados en los años del 2012 al 2013 a la Junta Especial Número Cuatro.

TERCERA. Los asuntos nuevos que se radiquen a partir de la vigencia del presente Acuerdo serán conocidos por las Juntas Especiales competentes, conforme a las reglas previstas en el Artículo 5 de este ordenamiento.

CUARTA. Los Presidentes de las Juntas Especiales Números Dos y Tres deberán levantar por triplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus

funciones en su residencia anterior, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a la Secretaría del Trabajo del Estado.

QUINTA. Los Libros de Gobierno y reportes estadísticos de las Juntas Especiales Números Dos y Tres, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SEXTA. Los Presidentes de las Juntas Especiales, con asistencia de su Secretario General, deberán autorizar el uso de nuevos libros de gobierno. Asimismo, deberán levantar por triplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades conforme a las disposiciones del presente Acuerdo así como de la transferencia de expedientes que se haga entre una y otra Junta conforme a la disposición transitoria segunda que antecede, cuyo formato le será proporcionado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, debiendo remitir un ejemplar a ésta última y otro a la Secretaría del Trabajo; publicar y difundir el listado de expedientes transferidos para el debido conocimiento de las partes en el Boletín Laboral y en los estrados correspondientes.

SÉPTIMA. Las Juntas Especiales, en cada caso, certificarán el turno del expediente de que se trate en cumplimiento a lo dispuesto por el presente instrumento, dictarán el acuerdo que recaiga al efecto y lo notificarán a las partes personalmente, en el que además se comunicará la continuación inmediata del procedimiento en la etapa procesal en la que se encuentren.

OCTAVA. En caso de extravío, desaparición o falta de localización de algún expediente transferido de una Junta Especial a otra, la Junta competente conforme del presente Acuerdo, iniciará de inmediato la reposición de autos, en términos de los artículos 725 al 727 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. Para el caso de que existan juicios de amparo derivados de una causa laboral que haya sido objeto de traslado de una Junta Especial a otra, los representantes y el personal jurídico de la Junta Especial que resulte competente en virtud del presente Acuerdo, y darán inmediatamente cumplimiento a los requerimientos correspondientes y en especial a la eventual sentencia amparadora.

DÉCIMA. Las actuaciones señaladas en los expedientes respectivos para celebrarse los días dos y tres de mayo, a fin de no afectar los derechos procesales de las partes

en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, no se llevarán a cabo no obstante de encontrarse debidamente preparadas. La Junta Especial competente hará la certificación respectiva, reprogramando su realización dentro de los plazos y términos señalados por la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. En virtud de que del Acta levantada con motivo de la convención celebrada con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se advierte que no fueron electos por los trabajadores y patrones sus respectivos representantes ante la Junta Especial Número Cuatro; en términos de lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo ha quedado delegada la facultad de designarlos a favor del Gobernador del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se suprime la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, así como se renombran y redistribuyen las competencias de las demás Juntas Especiales, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4278, el 17 de septiembre de 2003; y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN



EL SECRETARIO DEL TRABAJO

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SE CAMBIA LA RESIDENCIA Y DELIMITA LA COMPETENCIA DE SUS DEMÁS JUNTAS ESPECIALES.